



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Aprobación Protocolo Reapertura Casinos COVID-19.-

VISTO el expediente EX-2020-14999034-GDEBA-ILPYCMJGM caratulado “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RAMA JUEGO”, el Decreto N° 132/2020, el Decreto N° 180/2020, el Decreto N° 255/2020 y el Decreto N° 282/2020; el DNU N° 260/2020, el DNU N° 297/2020, el DNU N° 325/2020, el DNU N° 355/2020 y el DNU N° 408/2020, la Resolución N° 394/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y las Resoluciones N° 18/2020, N° 29/2020, N° 46/2020 y N° 63/2020, todas ellas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria, producto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS), en relación con el Coronavirus (SARS-Cov-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, y resultando necesario proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 por el cual se dispone la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 por el cual dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan el territorio de la República Argentina;

Que, en igual sentido, el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, acto que posteriormente fuera ratificado por Ley N° 15.174;

Que mediante Resolución N° 87/2020 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, modificada por la Resolución N° 89/20 del 14 de marzo de 2020 se limitó el ingreso de público en salas de bingos, casinos y agencias hípcas de la Provincia de Buenos Aires a un máximo de doscientas (200) personas por establecimiento cuando la superficie habilitada sea igual o mayor a los doscientos (200) metros cuadrados, y a un máximo de una persona por metro cuadrado en los establecimientos con una superficie habilitada inferior a los doscientos (200) metros cuadrados;

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 89/20 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, se dispuso la suspender las actividades en salas de bingos y casinos de la Provincia de Buenos Aires, mientras dure la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, pudiendo ser prorrogada o ampliada conforme la evolución de la situación sanitaria;

Que por Resolución N° 29/20, N° 46/20, N° 306/20, N° 400/20, N° 410/20, N° 462/20, N° 490/20, N° 537/20 y N° 647/20 de este Instituto Provincial, se prorrogaron los plazos de la suspensión de actividades, dispuesta originariamente por las Resoluciones N° 87, N° 89 y N° 91, de fecha 14, 16 y 17 de marzo de 2020 respectivamente, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que el DNU N° 408/2020 y su par provincial N° 282/2020, determinaron que las autoridades provinciales podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa autorización de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que corresponde tener en cuenta además las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires efectuadas a través de la Resolución N° 394/2020;

Que conforme la Ley Provincial N° 11.536 y Decreto N° 3004/95, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires reasumió la explotación de salas de juego de Casinos en la Provincia de Buenos Aires, resultando ser Organismo de Aplicación respecto a la actividad de los Casinos de acuerdo al art. 2 de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por Decreto N° 1170/92, debiendo procurar que los Casinos de la Provincia de Buenos Aires brinden la seguridad para sus trabajadores y para el público apostador;

Que ante tal situación, deviene necesario elaborar un PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE LA APERTURA ESCALONADA DE LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a implementar una vez que se reanude la actividad en las mismas, el que tendrá como objetivo establecer medidas de prevención en el ámbito laboral y las salas de acceso a público, resguardando de esa manera a trabajadores, terceros y público apostador, evitando de este modo la propagación y eventual contagio del virus;

Que las medidas contenidas en dicho PROTOCOLO serán de cumplimiento obligatorio, y que, por tal motivo, ante la verificación de incumplimiento o inobservancia en la aplicación de alguna de ellas, facultará a este Organismo a proceder a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la Ley N° 25.164, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pudiera generar, y que para el caso del público apostador, se aplicará el proceso de exclusión que prevé la normativa vigente, así como la denuncia ante la autoridad correspondiente en caso que por su gravedad el incumplimiento observado pueda ser pasible de ser considerado delito penal;

Que se podrá autorizar transitoriamente y en tanto dure el estado de emergencia sanitaria, la utilización de distintos medios electrónicos y/o automáticos de pago y de cobro de apuestas, u otros sistemas suficientemente seguros y confiables de pago que permitan reemplazar el manejo de dinero en efectivo a efectos de reducir un posible vector de contagio todo ello a los fines de evitar el contagio y la propagación del virus Covid-19;

Que con idéntico objetivo, se podrá autorizar las modificaciones necesarias en los reglamentos de los juegos que se administran en las Salas de Juego de los Casinos, a fin de aplicar la normativa

que hace al distanciamiento social preventivo, y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacionales y provinciales;

Que ha tomado intervención de su competencia Dirección Jurídico Legal, propiciando la continuidad del trámite;

Que han emitido opinión en las presentes Asesoría General de Gobierno, como así también la Dirección de Vigilancia Epidemiología y Control de Brotes, y la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, ambas dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que encontrándose acéfala la Secretaría Ejecutiva, resulta de imposible cumplimiento la intervención prevista en el Decreto N° 80/20 y en la Resolución N° 182/20;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el artículo 2° del Decreto 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aprobar el PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE LA APERTURA ESCALONADA DE LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que como Anexo forma parte integrante del presente (PROT-2020- 28232688-GDEBA-DPHYCIPLYC), a implementar en todos los Casinos de la Provincia de Buenos.

ARTICULO 2º. Autorizar a la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos del Instituto Provincial de Lotería y Casinos a modificar, en los casos que sea necesario, los reglamentos de los distintos juegos que se administran en las Salas de Juego de los Casinos, a fin de hacer aplicables las medidas sanitarias indicadas en el Protocolo aprobado como Anexo I

ARTICULO 3º. Autorizar a la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos del Instituto Provincial de Lotería y Casinos a implementar transitoriamente y en tanto dure el estado de emergencia sanitaria, la utilización de medios electrónicos y/o automáticos de pago y cobro de apuestas, u otros sistemas seguros y confiables de pago que permitan reemplazar el manejo de dinero en efectivo;

ARTICULO 4º. Establecer que la falta de cumplimiento o inobservancia en la aplicación de alguna de las medidas contenidas en el PROTOCOLO aprobado como Anexo I del presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas la Ley N° 25.164 y normas complementarias en el caso del personal de los Casinos provinciales, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudieran incurrir, y que para el público apostador se implementará el procedimiento de exclusión de los Casinos previsto en la normativa vigente, sin perjuicio que en caso que el incumplimiento observado por su gravedad pueda ser pasible de ser considerado delito penal se dará inmediata intervención a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

